

<b>Survey response</b>	
Please indicate: [Name:]	María Susana Najurieta
Please indicate: [State:]	República Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Please indicate: [Region:]	América del Sur
Please indicate: [Affiliation:]	Universidad de Buenos Aires
Please indicate your profession:	Other
Please indicate your profession: [Other]	Jueza retirada
Do you have practical expertise in cross-border civil or commercial litigation:	Yes
1.1 What are your views on the scope of the Draft Text?	Estoy de acuerdo con el ámbito de aplicación material y geográfico (en general) definido en el art. 1, párrafo 1 y con la limitación establecida en el artículo 1, párrafo 3. No veo con evidencia la necesidad del "requisito adicional" establecido en el art. 1, párrafo 2.
1.2 Does the subject matter scope of the Draft Text cover those matters for which rules on parallel proceedings and related actions would be beneficial?	Sin duda la "materia civil y comercial debe ser interpretada en forma amplia como en otros convenios internacionales. Por ejemplo, de manera de abarcar un litigio por responsabilidad civil por daño ambiental (materia civil) o de responsabilidad civil por defecto en los comportamientos de responsabilidad social empresaria.
1.3 What are your views on the subject matter exclusions in particular, and how they would work in practice? For example, what are your views on the formulation of the arbitration exclusion in Article 2(3)?	Estoy de acuerdo sobre las exclusiones de materias en particular, señaladas en el art. 2, párrafo 1, con excepción de las materias señaladas en los apartados (k) difamación y (l) privacidad. Si bien son materias vinculadas con la protección de datos personales y con cuestiones novedosas como la tensión entre el derecho a la identidad y las ultrasuplantaciones (mediante inteligencia artificial), temas que están siendo regulados por normas materiales uniformes, considero que no deben excluirse las cuestiones de responsabilidad civil por daño a esos derechos personalísimos.
1.4 What are your views on the geographical scope of the Draft Text and how it would work in practice? (See paragraph 16 for further information).	En principio estoy de acuerdo con el ámbito proyectado. No comprendo la necesidad del requisito adicional contenido en el art. 1, párrafo 2.
2. What are your views on the definitions of parallel proceedings and related actions? In particular, please share your views on how these definitions might operate, and be applied by parties and courts, in practice.	Estoy de acuerdo con la definición del art. 3, párrafo 1. (a) relativa a "procedimientos paralelos" . Si bien el concepto es exigente (mismas partes y misma materia), es una definición conocida en el Derecho internacional privado argentino de fuente interna pues aparece en la regulación tradicional de la "litispendencia"

	<p>en el art. 2604 del Código Civil y Comercial (fuente interna de DIPR argentino). La definición de acciones conexas (art. 3, párrafo 1 (b)) es mucho más flexible y deja un margen amplio de apreciación al tribunal que debe resolver si hay conexidad suficiente. Sin embargo, considero que las exigencias son acumulativas y razonables y si no se sigue este criterio amplio, la regulación perdería su eficacia. Por ejemplo: aceptar una conexidad entre a) una acción de responsabilidad civil dirigida contra la empresa madre que fija la estrategia empresarial de toda la cadena, por falta de debida diligencia en la supervisión de los otros integrantes de la cadena, y b) acción de responsabilidad civil dirigida contra la filial que concreta la acción dañosa en otro Estado de débil o de ninguna conciencia de RSE.</p>
3. What are your views on Article 4?	<p>Estoy de acuerdo con el art. 4 apartado (a). El apartado (b) es complejo y sólo parece de interés para algunos sistemas jurídicos.</p>
4. What are your views on Article 5?	<p>Estoy de acuerdo en general con la suspensión del procedimiento (y no veo conveniente la decisión de desestimación de la demanda)</p>
5. What are your views on Articles 6 – 8 including how they will work in practice?	<p>No estoy de acuerdo en regular procedimientos paralelos en litigios sobre derechos reales sobre inmuebles. Es un supuesto claro de jurisdicción exclusiva del Estado de ubicación del inmueble y ello es así tanto en el derecho argentino (art. 2609, párrafo a, del Código Civil y Comercial de la Nación; DIPr de fuente interna argentina), como en el derecho comparado. El art. 7 es extremadamente complejo y no representa a sistemas, como el DIPR argentino, que ha regulado la elección de foro por las partes con la nota de exclusividad, a menos que las partes manifiesten lo contrario (art. 2606 del Código Civil y Comercial de la Nación)</p>
6.1 What are your views on the ‘jurisdiction / connection’ list in Article 8(2)?	<p>Considero que la lista de situaciones de conexión/competencia del art. 8, párrafo (2) debería ser restringida y simplificada para dar lugar al juego del art. 8, párrafo (1).</p>
6.2 Based on your experience, do you consider these factors appropriate for parallel proceedings i.e. for obliging courts to suspend or dismiss proceedings if they are not seised on the basis of one of these? Why or why not?	
6.3 Are there any additional factors that you believe should be included?	

7.1 What are your views on the approaches proposed in Article 9 for determining which court should adjudicate the dispute in cases of parallel proceedings which Articles 6 – 8 have not resolved?	De ambos enfoques para determinar el "tribunal más apropiado" considero que es más fácil de aplicar el Enfoque 2, que determina la decisión por el primer tribunal en conocer el asunto, salvo situaciones excepcionales que están bien definidas. Es más ordenado y brinda mayor certeza.
7.2 What are your views on how the two approaches may work in practice?	El conjunto es demasiado complejo, no imagino situaciones prácticas combinadas.
7.3 Do you have a preference for either approach? If so, please explain why.	Lo he contestado en la pregunta 7.1.
8.1 What are your views on the factors listed in Article 10 for determining the more appropriate court in cases of parallel proceedings subject to Article 9 (i.e. that are not resolved by Articles 6 – 8)?	De los factores relevantes que hacen a razones de buena administración de justicia y que están enumerados en el artículo 10, destaco: a. las cargas del litigio en atención a las partes b. la facilidad de acceder a las pruebas y de preservarlas d. la instancia en la que se encuentra cada proceso y la certeza sobre la decisión de cuestiones fundamentales como la prescripción f. la probabilidad del reconocimiento y de la ejecución de la futura sentencia en otro Estado contratante
8.2 Do you have any views on how Article 10 might work in practice?	
8.3 Are there additional considerations that, in your view, should be taken into account?	
9. Do you have an overall view on the effectiveness of the framework developed in the Draft Text for dealing with parallel proceedings in an international context? Please explain any advantages and / or disadvantages of the framework, and how you think it will work in practice.	
10. Do you have a view on the effectiveness of the framework developed in the Draft Text for dealing with related actions in an international context? Please explain any advantages or disadvantages of the framework, and how you think it will work in practice.	El tema de la decisión judicial sobre cuestiones conexas es delicado y difícilmente pueda establecerse en un convenio como una obligación del tribunal. Considero que debe dejarse a la decisión de los tribunales involucrados, por mecanismos de intercambio y de comunicaciones. El sentido de la regulación de las acciones conexas debe tender a que un único tribunal resuelva sobre la totalidad de las acciones. Si no fuera posible, tal vez lo mejor sea admitir los procedimientos que tramitan por separado.
11.1 What are your views on the practical operation (or the effectiveness) of the communication methods set out in	El principio de comunicación está comprendido en las prácticas de cooperación internacional, que son ampliamente apoyadas en los convenios

<p>Chapter IV of the draft text for use between courts seised, in cases involving parallel proceedings and related actions?</p>	<p>elaborados en el seno de la Conferencia Interamericana Especializada en Derecho internacional privado y en la legislación argentina de fuente interna. El artículo 2611 del Código Civil y Comercial establece que los jueces argentinos deben brindar amplia cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial y laboral. Sin perjuicio de continuar con la práctica de las comunicaciones mediante exhorto, el art. 2612 contempla la facultad de los jueces argentinos de establecer comunicaciones directas con jueces extranjeros que acepten la práctica, en tanto se respeten las garantías del debido proceso. En suma, los tres modos de comunicación previstos en el artículo 16.2, apartados (a) (b) y (c) son conocidos y serían plenamente aceptables por el ordenamiento jurídico argentino. Desde luego, la comunicación indirecta a través de las partes es conocida y practicada en los procedimientos que tramitan ante tribunales argentinos. En cuanto a las "audiencias conjuntas" contempladas en el art. 17 del texto comentado, no es una práctica vigente en nuestro ordenamiento, pero ha sido comentada y propuesta por juristas y académicos desde la década de los noventa.</p>
<p>11.2 Are there particular advantages and challenges you foresee in applying these methods?</p>	<p>En el plano internacional debería fomentarse el método de comunicaciones judiciales directas y sería muy útil un convenio multilateral que contemple el sistema de audiencias conjuntas, si bien resguardando la independencia y autoridad de cada tribunal en el desarrollo de su propio procedimiento. Entiendo que esta posibilidad está contemplada como una facultad y no como una obligación de los tribunales.</p>
<p>12. What are your views on the three safeguards provided in the Draft Text (Articles 19-21), particularly as to how they will operate in practice?</p>	<p>Las tres salvaguardas contempladas en los artículos 19, 20 y 21 son conocidas y aplicadas con su nota de excepcionalidad en los procedimientos internacionales que se desarrollan en la Argentina. El propósito de evitar la denegación internacional de justicia tiene antiguo arraigo (década de los sesenta) y ha sido plasmado en el art. 2602 del Código Civil y Comercial argentino, mediante la figura del foro de necesidad. La prevención del abuso del derecho es un principio comprendido en la noción de orden público internacional referida al procedimiento con elementos extranjeros. Las reglas no ofrecerían dificultades en su aplicación</p>

	práctica y parecen necesarias, sobre todo porque las reglas de los artículos 5 y 8 están previstas como obligaciones para los tribunales.
13.1 Would the rules set out in the Draft Text achieve the objectives of a future instrument? The objective of a future instrument is to enhance legal certainty, predictability and access to justice by reducing litigation costs, and to mitigate inconsistent judgments in transnational litigation in civil or commercial matters.	El objetivo señalado -refuerzo de la seguridad jurídica, aumento de la previsibilidad y garantía del acceso a la justicia- sería mejor asegurado si las excelentes ideas del proyecto de convenio se reflejaran en una redacción menos compleja y más sencilla para su aplicación por los tribunales. Considero que el Capítulo III (Acciones conexas) debería regularse de una manera más flexible, dejando un margen mayor de apreciación a los tribunales (y no como obligaciones ausmidas por un tratado internacional).
13.2 Do you have any views on whether the proposed rules set out in the Draft Text would improve the status quo?	No todas las normas, pero una buena parte de ellas mejorarían el status quo.
13.3 Do you consider there are any risks of tactical or satellite litigation arising from any of the provisions, or the overall approach of the Draft Text? Are these risks greater or fewer than those that currently exist? Are there any ways that such risks could be addressed in the Draft Text?	No creo que el Convenio propuesto implique riesgos mayores que los que existen en la actualidad. Como he señalado, el combate al abuso del proceso está comprendido en los principios que conforman el orden público internacional argentino en lo relativo al procedimiento.
14. What other comments, if any, do you have?	Muchas gracias por la consulta